

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Dipulacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigira al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (O. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 9 de Febrero de 1876)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REALES ÓRDENES.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por Don Juan Sevillano y Serrano, Maestro de Instrucción pública de Puebla de Guzman, contra un acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su reclamación contra la cuota señalada por el Ayuntamiento en el repartimiento municipal de 1875 á 74, la Sección de Gobernación de dicho Consejo, en 2 del corriente, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, en el que D. Juan Sevillano y Serrano, Maestro de primera enseñanza de Puebla de Guzman, se alzó contra un acuerdo de la Comisión provincial de Huelva relativo á la cuota que se le impuso en el repartimiento municipal.

Acudió el interesado a la Junta municipal exponiendo: que con noticia de habersele incluido en el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio de 1875-74, pedía que se diera de baja, fundándose en que, según Decreto del Gobierno de 11 de Marzo de 1872, los Maestros públicos como empleados municipales, sólo debían pagar el 25 por 100 del descuento que sufrieran para el Estado; y una vez que las Cortes, al votar los presupuestos, dejaron exentos de todo descuento a los mismos Maestros, también lo estaban de satisfacer cuota alguna por reparto vecinal.

Deseñimada la instancia, é interpuso apelación para ante la Comisión provincial, declaró ésta en sesión de 24 de Marzo del año ultimo que el reclamante fué bien incluido en el repartimiento, con sujeción a lo que prescribe la base 4º del art. 151 de la Ley

municipal vigente, puesto que, siendo vecino de la localidad y disfrutando de las ventajas que la misma le ofrecía, estaba llamado á sostener las cargas municipales en relación con las utilidades que le eran comunes.

Y habiéndose alzado de este acuerdo el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pasaron los antecedentes á informe de la Sección.

En su virtud, debe manifestar que halla arreglado á la Ley el acuerdo que tomó la Comisión provincial de Huelva.

La Ley de Presupuestos que á la sazon regia dispuso en el art. 2º de los adicionales que los Maestros de Escuela de Instrucción primaria no se consideraran como empleados para los efectos del art. 4º de esta Ley.

En él se estableció que el impuesto transitorio sobre sueldos, haberes, premios y asignaciones del Estado, de la provincia y del Municipio se exigiera con arreglo al Decreto de 28 de Setiembre de 1871, que fijó una escala gradual para su exacción.

De este impuesto se eximió á los Maestros de Escuela, según el texto legal citado; pero tal exención no se hizo extensiva á la cuota que se le impusiera en el respectivo repartimiento vecinal, una vez que el objeto de uno y de otro era enteramente distinto.

Y como en estas consideraciones fundó la Comisión provincial el acuerdo apelado;

Entiende la Sección que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (O. D. G.) con el preinsrito dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por Don Juan Bonzon contra un acuerdo de la Comisión provincial, confirmatorio del que tomó el Ayuntamiento de Tornelos, por el cual ordenó al recurrente que demoliese un muro que tenía en construcción, la Sección de Gobernación de dicho Consejo, en 9 del corriente, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de denuncia presentada ante el Ayuntamiento de Tornelos, provincia de Pontevedra, contra Juan Bonzon por la construcción de un muro en terreno communal, dicha Corporación, en vista de lo informado por una Comisión de su seno y de lo declarado por cinco testigos, acordó que en término de ocho días se demoliese el expresado muro.

El interesado, á quien se notificó el acuerdo, apeló para ante la Comisión provincial; mas esta, teniendo en cuenta que de las diligencias practicadas aparecía que el terreno cercado era communal, que los intereses de este clase estaban bajo el gobierno y dirección de los Ayuntamientos, y que la obra de que se trata estaba por terminar, y por lo tanto era de reciente construcción, acordó confirmar la providencia del Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho que asistiese al interesado, y que podía ventilar ante los Tribunales.

De este fallo se alza el denunciado ante el Ministerio del digno cargo de V. E., afirmando que el terreno en que se levantó el muro es de su propiedad; que ningún perjuicio se infería al público con dicha obra; que la información testifical se había verificado sin citación del mismo y sin que á su vez pudiera practicar ninguna obra; y que de los cinco testigos presentados dos estaban ligados por parentesco espiritual y de afinidad con los demandantes, y los otros tres eran de parroquia diferente y no conocían los linderos del terreno de que se trataba.

La Sección, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 24 de Mayo último, entiende que no hay méritos para alterar el acuerdo de que se apela.

Los Ayuntamientos, como representantes de los Municipios, tienen el deber de administrar, custodiar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, al tenor de lo prescrito en el art. 68 de la Ley municipal. En tal concepto á ellos solo corresponde hacer que se respeten las servidumbres

constituidas en favor de los vecinos, ya se hayan adquirido por prescripción ó por cualquiera otro título legítimo, ya graven propiedades del comun ó de particulares.

Las que afectan al dominio privado sólo pueden alterarse en virtud de sentencia de los Tribunales, únicos que pueden decidir sobre la legitimidad ó ilegitimidad de esta clase de derechos reales; incumbiendo á las Municipalidades la conservación del estado posesorio si la usurpación ó privación de tales derechos es reciente y de fácil comprobación, esto es, menor de año y dia, según jurisprudencia constante sentada en diferentes decisiones de competencias y otras resoluciones ministeriales.

Para nada empece, por tanto, que la prueba intentada por el Ayuntamiento de Torrelodones sea más ó menos fehaciente, si aun descartados los dos testigos que en opinión del reclamante tienen tachas legales, hay otros tres, vecinos del mismo distrito, aunque domiciliados en diferente parroquia, que están contextes en afirmar que el muro construido invade una servidumbre pública.

La prueba de hallarse libre su fundo corresponde á D. Juan Bonzon en el juicio plenario correspondiente; por lo tanto, no existiendo fundamento para dejar sin efecto el acuerdo de que se apela, la Sección opina:

Que procede desestimar el presente recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.
Circular núm. 45.

CAZA Y PESCA.

Con objeto de reprimir los frecuentes abusos que se vienen cometiendo en la época de la veda de caza y pesca, vengo en dictar las prevenciones siguientes:

1.º Se prohíbe cazar y pescar durante los meses de Abril á Agosto, ambos inclusive, como comprendido este tiempo en la época de veda, á excepción de la pesca con caña ó anzuelo, que podrá verificarse en cualquiera del año.

2.º Queda prohibido también en todo tiempo el uso de medios reprobados para la caza, como son reclamos, hurones, perchas, lazos ó armadillos, y el de las redes estrechas ó que no tenga una pulgada en cuadro la malla, así como la coca, cal ó cualesquiera otro simple ó compuesto perjudicial á la cría de la pesca y á la salud pública, y la construcción de canales en los ríos, pues además de extinguir la pesca, extravian el curso de las aguas con perjuicio de las riberas.

3.º Se prohíbe asimismo el uso de toda clase de armas sin la competente autorización, ya sea para

el mencionado ejercicio ó para cualquiera otra circunstancia.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y todos los demás dependientes de mi autoridad ejercerán la más exquisita vigilancia para que se observen estrictamente estas disposiciones, denunciándome la menor infracción que se cometa, á fin de imponer el correctivo señalado por la ley; en la inteligencia de que no dispensaré la más pequeña negligencia ó tolerancia por parte de las Autoridades y demás dependientes en esta materia, en la que estoy dispuesto á proceder con todo rigor con los contraventores.

Lo que se hace público por medio del Boletín para conocimiento de los habitantes de esta provincia y que no puedan alegar ignorancia.

Soria, 27 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular núm. 46.

Según me participa el Alcalde de Talveila, se halla recogida bajo su custodia una res vacuna, sin que se sepa su procedencia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, al que le será entregada identificadas las señas correspondientes y abonados los gastos que hubiere ocasionado.

Soria, 23 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 10 de Diciembre de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Francisco Montejano, de Liceras, y Francisco Sanz, de Los Rábanos, hermanos de soldados, quedaron pendientes hasta justificar los temas extremos de la excepción.

Pedro Veamente, de Vozmediano, no hallándose comprendido en la excusa alegada de hermano de soldado, acordó su filiación.

Anastasio Santa Engracia, de esta ciudad, Apolinario Celbrán, de Liceras, Simón Rubio, de Torruella, Nicolás de Miguel y Eugenio García, de Fuentecantales, hermanos de soldados, quedaron exceptuados.

Carmelo Sainz, de Valdemoro, hermano de soldado, no justificándose la existencia de este en el ejército, fue filiado con la nota de recurso pendiente.

Martín de Miguel, Juan Sanz y Miguel Sanz, de Fuentecantales, habiendo justificado que se hallan casados con anterioridad al decreto de convocatoria del actual reemplazo, fueron exceptuados.

Enterada de una instancia de Cipriana Carretero, viuda, natural de Vinuesa y residente en esta capital, acordó, vista su falta completa de recursos, sea acogida en el Hospicio de esta ciudad su hija Mercedes Andrés.

Vistos los pedidos de los cinco establecimientos de Beneficencia de la provincia para el mes corriente, acordó su aprobación excepto en la compra del tocino.

Sesion del dia 13 de Diciembre.

Aprobación del acta anterior.

Miguel Rincón, de Valdanzo, Esteban Salinas y Tomás González, de Montejo, Vicente Gañán y Cirilo Frias, de Valdenarros, vistos las certificaciones por las que se acredita la existencia en el ejército de sus hermanos, fueron declarados exceptuados.

Víctor Velamazán, de Júdes, y Calixto Remacha, del Cubo de la Solana, hijos únicos de viudas pobres, exceptuados.

Gabriel de Miguel, de Covaleda, y Diego Frias, de Valdenarros, hijos únicos de impedidos pobres, exceptuados.

Telesforo Palacios, de Villar del Río, hijo de no impedido, soldado.

Juan Andrés, del Cubo de la Solana, desestimada la excusa de estar manteniendo á su abuelo, soldado.

Mateo de Gregorio, de Valdenarros, desestimada la excusa de tener un hermano sufriendo condena, soldado.

Andrés Sancho, del mismo pueblo que el anterior, no hallándose comprendido en la excusa alegada de hermano de huérfana, soldado.

Sesion del dia 14 de Diciembre.

Aprobación del acta anterior.

Bonifacio Velamazán, de Júdes, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Gaudio Sanz, de Cuevas de Ayllón, hermano de soldado, exceptuado.

Antonio Hernández, de Júdes, hijo de no impedido, soldado.

Estando sin abonar el sobresuelo á los Maestros por todo el año económico corriente de 1874 á 1875, acordó se proceda al pago.

Sesion del dia 15 de Diciembre.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Juan Manrique, de Valderodilla, Lino Martínez, de Nafria de Ucer, y Julián Angulo, de Tejado, fueron exceptuados como hermanos de soldados.

Alejo Recio, de Alconaba, hijo de impedido, se declaró soldado con recurso pendiente hasta que justifique los demás extremos de la excepción.

Marcelino García, de Tejado, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Juan García, de Castil de Tierra, hijo de no impedido, soldado.

Sesion del dia 17 de Diciembre.

Aprobación del acta anterior.

Francisco Sanz, de Los Rábanos, hermano de soldado, exceptuado.

Dispuso se publicase en el Boletín oficial el extracto de cuentas del primer trimestre del corriente año económico y 1.º también de ampliación al próximo pasado.

Vista una instancia del Alcalde de barrio de Rabanera del Campo en solicitud de que se proceda á la apertura de acequias en el término del mismo, acordó se diga al Alcalde forme el oportuno expediente.

Vista otra de Melchor Mazo, de Noviercas, solicitando 100 cargas de leña del monte Toranzo, de Soria, acordó que debiendo tener lugar la subasta de 1.000 cargas el 3 de Enero próximo, acuda á la misma si lo cree conveniente.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Rebollo sobre concesión de 140 cargas para consumo de los hogares, estando dicho aprovechamiento concedido en el plan general publicado, acordó dar por terminado este expediente.

Concedió al Ayuntamiento de Villar del Campo la prórroga de 8 días para el aprovechamiento de la bellota.

Enterada de la instancia de Inocencia Chamorro, solicitando se le concedan 25 cént. de peseta diarios y la ración por venir hilando el cáñamo para la zapatería, acordó concederle la ración mientras siga prestando el indicado servicio.

Enterada la Corporación del informe emitido por el Sr. Inspector de primera enseñanza acerca del mal estado de la instrucción de los acogidos, detalló á la falta de celo y asiduidad en el Maestro D. Agustín Romero, y la irregular asistencia de los niños por ocuparlos la Sra. Directora en otras enseñanzas y labores, acordó se diga á la Junta de instrucción pública se sirva proceder á lo que dentro de las prescripciones legales sea procedente con respecto á la provisión de la escuela del Hospicio del Burgo, toda vez que D. Agustín Romero desempeña dicha plaza con el carácter de interino, para cuyo cargo no fué nombrado en la forma que está previsto.

Visto el expediente instruido sobre demolición de un molino harinero en término de Langa, construido por D. Juan Ruiz Zorrilla con perjuicio del riego: considerando que no ha precedido á su construcción la correspondiente autorización; considerando que la comunidad de regantes se oponen al mismo y que es aplicable al presente caso lo dispuesto en el art. 267 de la ley: considerando que el dictámen del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas que desestima la reclamación del dueño de

dicho molino, acordó informar de conformidad con lo propuesto por dicho Ingeniero; y con respecto á la recusación de uno de los peritos, que cree es de desestimarse por no ser en tiempo hábit.

Concedió al pueblo de Castellanos del Campo el aprovechamiento de 1.000 cargas de leña.

En vista de la instancia elevada á este Cuerpo por el Alcalde de barrio de las Casas de Soria, en solicitud de leñas del monte Valonsadero, acordó se manifieste al Alcalde de la capital que el Ayuntamiento haga la distribución que estime conveniente del aprovechamiento consignado en dicho monte en el plan forestal vigente.

Visto el expediente promovido por Angel Andrés, de Talveila, en los años de 1869 al 72, reclamando 200 pesetas que adelantó para gastos municipales, resultando hallarse conforme con el Ayuntamiento en la forma y plazos que ha de serie de abono dicha cantidad, acordó se dé por terminado el expediente y que se condone á Miguel Andres, Alcalde de dicho pueblo en el año 1874, la multa de 17 pesetas 50 cents. que le fué impuesta.

Dispuso que el alcance de 627 pesetas á favor del Municipio de Candilichera, procedente de las cuentas de los años de 1871 á 1872 y de 1872 á 73, se recaude del Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, así como del Secretario, que también medió en la recaudación.

Dada cuenta de una instancia promovida por Don Eustaquio Marques, vecino del Burgo, en nombre del Sr. Marques de Falces, reclamando de la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento vecinal de Alcubilla de Avellaneda, acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, y que la cuota fijada al Sr. Marques no exceda del 4 por 100 de su riqueza líquida con deducción de la contribución y de la 5.^a parte de utilidades como hacendado forastero.

Enterada de una comunicación del Alcalde de Utrilla pidiendo autorización para sacar por medio de reparto la cantidad que se llevó una partida carlista en 9 de Abril último, concedió dicha autorización.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Julian de Vera, como administrador del Sr. Marques de la Vituena, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, que desestimó su pretension de que le rebajaran la cuota impuesta por municipales, resultando que como hacendado forastero tiene derecho á la baja de un 5.^a de las utilidades, así como á deducir de estas la contribución que satisface al Tesoro, acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento y que reforme la cuota en ese sentido.

Dispuso el ingreso en el Hospicio del Burgo de Josefa Minguenza, de Gormaz; Leandro Delgado, de Soria, y de Tomás Hernandez, de Matalebreras; y en el de esta capital, Hilaria Escrivano, de Soria.

Concedió una pensión de lactancia para el sostenimiento de un hijo de corta edad á Gregorio Gil, de Calatañazor; otra á José Ruiz Vargas, de Mazaleón; y para el propio objeto otra á Dionisio Zavalza, de Yanguas.

Accediendo á sus deseos acordó se entregue á Aquilino de Blas, de Soto de San Esteban, la niña Cándida, de tres años de edad, que se halla en el Hospicio del Burgo, hija de su esposa Gabriela Roldigo.

Quedó enterada de tres Reales órdenes por las que se aprueban los fallos dados por esta Comisión declarando soldados del primer reemplazo de este año á Juan Cruz Delgado, del Vellilla de la Sierra, á Benito Cabriada, de Cigudosa, así como á Felipe Molina Hernandez, de la 3.^a reserva de 1874, por Recuerda.

Concedió un mes de licencia al oficial de Secretaría D. Antonio Trigo.

Condonó al Ayuntamiento de Villar de Maya la multa de 2.000 pesetas que le fué impuesta por no haber rectificado el número de mozos de la reserva última en el estado que se publicó en el Boletín oficial de la provincia.

Sesión del dia 21 de Diciembre.

Aprobacion del acta anterior.

Francisco Montejo, de Lleras, desestimada la excusa de hermano de soldado, acordó su filiación.

Dispuso se eleve una respetuosa instancia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros pidiendo la abolición de los fueros de las provincias Vascas y Navarra.

Visto el expediente promovido por Tiburcio San-

chez, de Tajahuerce, acordó su admision en el Hospicio de esta ciudad.

Accediendo á la pretension de D. Francisco de P. Abad, Secretario de la Comision, acordó concederle un mes de licencia para que atienda al establecimiento de su salud.

Sesión del dia 29 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesión anterior.

Venancio Lería, de Los Rábanos, justificada la existencia de otro hermano en el ejercito, exceptuado.

Dispuso se conteste al Excmo. Sr. Director general de Infantería lo que resulta respecto al mozo Camilo Gil, de Espeja, en el expediente de reemplazo de la segunda reserva del año actual.

Acordo se cite para el dia 12 de Enero próximo al mozo Nicasio Calvo Perez, responsable á la segunda reserva de 1874, del pueblo de Vea, con Comisionado e interesados.

El propio acuerdo recayó con respecto á Alejo Recio, de Alconaba, viniendo tambien el padre.

Enterada de la Real orden concediendo que Toribio Macarron, soldado por el cupo de Quintanas Rubias de Arriba, del año 1872, pueda redimir su suerte por el tipo de 1.000 pesetas, acordó se haga saber al interesado por conducto del Alcalde.

Dispuso se conteste á la Comision provincial de Guadalajara está conforme con su acuerdo respecto al mozo Reinigio Garcia, de Rollaminta, que lo ha declarado soldado por el pueblo de Clares de dicha provincia, y reserva de 125.000 hombres.

Resultando que el mozo Vicente Muñoz Vesperina, de la segunda reserva de 1874, del pueblo de Torrevicente, prisionero carlista en Guadalajara, y que expuso la excepcion de hijo de viuda ante el Ayuntamiento, no reclamó del fallo de dicha Corporación, por lo que fué declarado soldado, ha acordado se pidan filiaciones al Alcalde de dicho pueblo y se remitan á la citada Comision provincial, manifestándose que sea filiado como quinto por el citado pueblo y reserva, imponiéndole como prófugo la pena de servir 8 años en el ejercito de Ultramar.

Acordo se cite al mozo Santiago Martinez, de la segunda reserva del corriente año y pueblo de Fuentetoba, para el dia 12 de Enero próximo.

Dispuso se conteste al oficio del Sr. Gobernador sobre redención de Jerónimo Martinez, de Aldehuela del Rincon y reserva de 125.000 hombres, que habiendo transcurrido el término señalado por la ley, debe acudir el interesado solicitando la gracia de redención á quien corresponde.

Acordó que la instancia que el pueblo de Ventosa del Ducado eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion alzándose del fallo por el que la Excelentísima Diputación provincial desestimó su pretension de segregarse del distrito municipal de Mino de Medina, se informe manifestando las razones en que fundó su acuerdo.

Dispuso se expida la correspondiente licencia de libertad á Demetrio Alcalde, de Caravantes, en vista de la certificación del Gobierno de esta provincia.

Autorizó al Sr. Arquitecto para que pase á la villa de Noviercas al examen y tasacion de los materiales aprovechables en las escuelas públicas.

Quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador militar manifestando que al ausentarse por 8 días con licencia, queda encargado del mando el señor Comandante de la Guardia civil.

Tambien se enteró de un oficio del Sr. Gobernador civil de haber aceptado á D. Fermín Ruiz Gordejuela la dimisión del cargo de Diputado provincial por el distrito de Serón.

Autorizó al Alcalde de La Cuenca para que cada uno de los vecinos pueda entrar al pasto de la dehesa boyal una cabeza de leche.

Se enteró con gusto de la Real orden que la Dirección general de Instrucción pública traslada con fecha 14 del actual aprobando la creacion de una Escuela Normal de maestras en esta provincia.

Aprobó la subasta celebrada en el pueblo de Viana el 24 del actual para la enajenacion de los pastos del monte robledal.

Aprobó asimismo los pedidos hechos por las Directoras de los establecimientos de Beneficencia para el gasto de los mismos en el mes de Enero próximo.

Soria, 13 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente.

FUERTES.

SECCION CUARTA.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este Distrito,

Hace saber: Que debiendo enajenarse el bacalao existente en los depósitos de víveres de Santander, Mercadillo y Ramales, que será proximamente 200 quintales métricos en el primero de dichos puntos, 120 id. en el segundo, y 16 id. en el ultimo, se convoca por este anuncio á una licitacion pública que tendrá lugar simultaneamente en esta Intendencia y en el depósito de víveres de Santander el dia 30 del corriente á la una de la tarde; en el concepto de que desde el dia de mañana hasta dicha hora del 30 se recibirán proposiciones en pliegos cerrados en esta Intendencia y Comisaría Inspección del citado depósito de Santander, para el todo ó parte del artículo que se subasta, verificándose el acto bajo las condiciones siguientes:

1.^a El rematante entregará en el acto el 10 por 100 del importe total de su proposicion, admitida que esta sea:

2.^a Queda obligado á retirar el bacalao del depósito ó depósitos donde existe en el término de tres dias, pagando antes al Administrador respectivo el importe de las nueve décimas partes restantes.

3.^a Si falta al cumplimiento de la condicion anterior, perderá el 10 por 100 que entregue en el acto de la adjudicacion, la cual quedará sin efecto.

4.^a El Tribunal de la Intendencia continuará constituido hasta que reciba aviso telegráfico de las proposiciones presentadas en Santander, para en su vista adjudicar definitivamente la venta á favor de la más beneficiosa a los intereses del Estado.

5.^a Sin embargo de la condicion anterior se adjudicara provisionalmente la venta á favor de las proposiciones más ventajosas en cada uno de los dos puntos, debiendo sus autores depositar el 10 por 100 que señala la condicion primera, el cual le será devuelto en seguida si se desechara su oferta al hacer la adjudicacion definitiva.

Burgos, 23 de Marzo de 1876.—El Secretario, JULIO BRAVO.—V. B.—El Intendente militar, FRANCISCO DE BIEDURA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almajano.

Don Saturnino Rubio, Alcalde constitucional y Presidente de la Juntaperial del mismo.

Hace saber: Que proxima la época de darse principio á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año proximo de 1876 á 77, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde que vea la luz publica el presente anuncio, relaciones juradas de su riqueza, con arreglo á los articulos del 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo las penas que establece el art. 24 del mismo para los que no lo verifiquen ó faltén á la verdad.

Los Sres. Alcaldes de Cirujales, Villares, Canos, Garay y Valdeavellano se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que pueda negar á ignorancia.

Almajano, 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, SATURNINO RUBIO.

Ayuntamiento de Castilruiz.

Don Tomás Hernández, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta debe ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que corresponda pagar para el inmediato ejercicio de 1876 a 77, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean riquezas de dichas clases en esta jurisdicción y en el agregado Anaveja, presenten en la Secretaría del municipio que presido, y término de 15 días desde que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, artículos del 20 al 24, pues en otro caso incurrirán en las penas marcadas por el mismo.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Fuentelstrún, Cigudosa, Dévanos, Matalebreras, San Felices, Trevago, Villar del Ala, Agreda, Olyega y Muro de Agreda se servirán hacer público este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no puedan alegar ignorancia.

Castilruiz, 16 de Marzo de 1876.—El Alcalde, **Tomás HERNANDEZ.**

Ayuntamiento de Gómara.

Se admiten las altas y bajas con arreglo al decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones vigentes, a los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que cultiven fincas en término de esta villa y sus agregados Torralba de Arciel y Paredesroyas, para la rectificación del apéndice del amillaramiento de este distrito municipal, a fin de poder girar con acierto el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1876 a 77, cuyos antecedentes habrán de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues de no verificarlo dentro de dicho plazo, se seguirán las operaciones por los antecedentes que ya existen, declarándoles incursos en las penas establecidas en dicho Real decreto, y no serán oídas sus reclamaciones por justas que aparezcan.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Sáquillo de Boñices, Buberos, Tejado, Ledesma, Aliud, Aldealafuente y Almenar se servirán dar la mayor publicidad a este anuncio en sus respectivos distritos para que llegue a conocimiento de los interesados.

Gómara, 16 de Marzo de 1876.—El Alcalde, **Valentín Lorenzo.**

Ayuntamiento de Soliedra.

No habiéndose presentado aspirante alguno a la plaza vacante de Secretario de dicha corporación, se anuncia, por segunda vez, con el sueldo anual de 360 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde presidente, en el término de 8 días, a contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soliedra, 18 de Marzo de 1876.—El Alcalde, **Ángel Palacios.**

Ayuntamiento de Pedrajas.

Don Lucas de Vera, Alcalde de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que al efecto de que dicha Junta pueda ocuparse detenidamente en la confeccción del amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1876 a 77, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito

presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo relaciones juradas de las fincas rústicas o urbanas que en el mismo cultiven, administren o tengan arrendadas, debiendo verificarlo en el término de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo las penas establecidas por la ley.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Soria, Ocenilla, Cidones, Duruelo, Oteruelos, Canredondo y Las Casas de Soria se dignen publicarlo en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados, a fin de que no aleguen ignorancia.

Pedrajas, 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, **Lucas de Vera.**

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Soria, Ocenilla, Cidones, Duruelo, Oteruelos, Canredondo y Las Casas de Soria se dignen publicarlo en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados, a fin de que no aleguen ignorancia.

Buimanco, 17 de Marzo de 1876.—El Alcalde, **Pedro León.**

tamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*. En su virtud se hace preciso que los vecinos y terratenientes presenten sus relaciones juradas dentro del término prefijado, pues de no hacerlo, además de aplicárles las penas impuestas por la ley, no serán después oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Buimanco, 17 de Marzo de 1876.—El Alcalde, **Pedro León.**

ANUNCIOS PARTICULARES.

BARBERO.—Para el pueblo de Alcozar se necesita un barbero joven y de buenas condiciones. La asignación será la que el agraciado convenga con unos 130 individuos a quienes tendrá que rasurar. Y las solicitudes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta los ocho días de publicado este anuncio.

ARRIENDO O VENTA.—En Ortigosa de Cameros se cede en venta o renta un molino harinero.

Informes, Plaza Mayor, núm. 10, Soria.

CAFE NERVINO MEDICINAL.



SECRETO ARABE.

EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente toda clase de dolores de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vaídos, la debilidad muscular, nerviosa, general o local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardorres, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarruglos méntricos; la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrofulas, raquitismo e intermitentes. Su uso contiene las apoplegias cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurosténico, altamente higiénico, salutífero por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera Panacea para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el **CAFE NERVINO** rebeldes a todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 reales caja, para veinte y cuatro tazas; en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado, 6; Monje, Collado, 57.—Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica; Sines, en la calle la Encina, 12.

DEPÓSITO CENTRAL:
Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

DEPENDIENTES.—Se necesitan un oficial chocolatero que él labore á brazo, un dependiente instruido en el ramo de ultramarinos y un joven de 15 años de edad en adelante para el aprendizaje en dicho establecimiento, prefiriendo que éste último sea del valle o sus inmediaciones. También hace falta una ama de cría con leche fresca.

Diríjase á D. Francisco Ramos, Plaza Mayor, número 10, en Soria.

SORIA:—Imprenta provincial.